

Asunto: Solicitud Amparo de Pobreza No. 2023-002  
Petionario: Javier Sánchez Rojas  
Demandado: María Victoria Silva de Carmona  
Decisión: : Resuelve solicitud de amparo de pobreza  
Auto: Interlocutorio civil

## JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, nueve (9) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Se dirige ante este Despacho el señor JAVIER SANCHEZ ROJAS, mayor de edad vecino de Salento-Quindío, identificado con la C.C. No. 93.115.924, para solicitar se le conceda amparo de pobreza, se le designe un abogado como su apoderado para que lo represente en un eventual proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER.

Revisados los documentos que aporta con la solicitud, se constata que en efecto, se realizó la diligencia de audiencia donde las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio que ha bla en su solicitud, aporta el comprobante de pago de su pensión de jubilación donde se constata que recibe la suma de \$657.321 de la sociedad administradora de Fondos y pensiones Porvenir.

Manifiesta el memorialista no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso como el que pretende tramitar, por cuanto es una persona de escasos recursos económicos.

El artículo 151 del C. G. del P. dice al respecto: "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del **proceso** sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

Significa lo anterior que el objeto primordial del amparo de pobreza es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales y para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de abogados, de los peritos, las cauciones y otras expensas judiciales. El instituto procesal del amparo de pobreza es desarrollo del principio constitucional a la justicia y desarrollo

del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso. El solicitante se encuentra relevado de probar su condición de pobre, pues basta afirmar dicha calidad bajo la gravedad de juramento, que se considera efectuada con la presentación de la solicitud.

Del artículo 152 ibidem, en lo pertinente expresa:

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en las normas citadas, es procedente admitirla y por ende hacer la designación solicitada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la Solicitud de AMPARO DE POBREZA impetrada por el señor JAVIER SANCHEZ ROJAS, mayor de edad con domicilio en jurisdicción del Municipio de Salento, por lo señalado.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, SE CONCEDE al señor JAVIER SANCHEZ ROJAS el AMPARO DE POBREZA solicitado, en los términos y para los efectos consagrados en el Art. 154 del Código General del proceso.

TERCERO: Designar al abogado HENRY CARMONA MONSALVE en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C. No. 7.551.8235 T. P. No. 217.322 del C. S. de la J., como apoderado en amparo de pobreza del señor JAVIER SANCHEZ ROJAS, para que lo represente dentro de un eventual proceso ejecutivo con fundamento en el acta de conciliación aportada.

CUARTO: Conforme al numeral 7 del artículo 48 ibídem La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien

desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO: Por secretaría comuníquese al abogado HENRY CARMONA MONSALVE su designación por el medio más ágil y efectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GATÁN MARTINEZ

Juez

CERTTIFICO: QUE EL AUTO QUE  
ANTECEDE SE NOTIFICO POR  
ESTADOS DE HOY 10-X-23



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario